



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

## ORDEN DEL DIA N° 11 (TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 16 de agosto de 1994

### SUMARIO

#### COMISION DE REDACCION

Dictamen en los despachos originados en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías (número 22).

#### Despacho parcial

#### *Honorable Convención:*

I. — Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, sobre la incorporación de un artículo sobre la defensa de la competencia, del usuario y del consumidor, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el señor miembro informante os aconseja la siguiente redacción:

#### *La Convención Nacional Constituyente*

#### SANCIONA:

#### DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR

Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de estos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución

de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos; y los marcos regulatorios de los servicios públicos previendo la necesaria participación consultiva de las asociaciones de consumidores y usuarios en sus organismos de control.

II.— Los dictámenes de minoría no merecen objeciones de redacción.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 1994.

*Carlos V. Corach, — Antonio M. Hernández.  
— Pablo J. A. Bava. — María G. Bercoff.  
— Augusto C. Acuña. — Oscar R. Aguad.  
— César Arias. — Antonio T. Berhongaray.  
— Ricardo R. Biazzi. — Rodolfo A. Díaz.  
— Roberto A. Etchenique. — María C. Figueroa. — Rafael A. González. —  
Marcelo Guinle. — Juan C. Maqueda. —  
Hilario R. Muruzábal. — René S. Orsi.  
— Enrique Paixao. — Hugo N. Prieto. —  
Humberto Quiroga Lavie. — Horacio D. Rosatti. — Carlos G. Spina. — Pablo Verani.*

#### INFORME

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad.

*Carlos V. Corach.*

#### Dictamen de minoría

##### *Honorable Convención:*

La Comisión de Redacción ha considerado los proyectos de reforma presentados por distintos convencionales referidos al inciso M del artículo 3º de la ley 24.309 (“Defensa de la competencia, del usuario y del consumidor”), y por las razones que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA

##### *La Convención Nacional Constituyente*

##### SANCIONA:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente:

El Estado garantiza el acceso al consumo de bienes y servicios, en condiciones de

trato equitativo, dignidad y libertad de elección, y la protección y defensa contra situaciones de inferioridad, discriminación y arbitrariedad en el mercado.

Los consumidores y usuarios gozan de los siguientes derechos: a la seguridad, a la salud, a la calidad, a la educación e información para el consumo, a la protección de sus intereses económicos, de participar a través de organizaciones representativas y democráticas en el diseño de políticas y el control de gestión, y el acceso a una jurisdicción y a procedimientos eficaces para la prevención y reparación de daños y solución de conflictos.

Los usuarios de servicios de salud deberán tener asegurada la oportunidad, accesibilidad y calidad en las prestaciones. Se legislarán y ejecutarán políticas asistenciales que permitan mejorar los indicadores de salud y nutrición de la población a fin de ponerlos a tono con las posibilidades que brinda el desarrollo científico.

Los usuarios del sistema de salud tendrán derecho a que se respeten sus convicciones éticas, religiosas y culturales, y deberán ser debidamente informados a fin de poder aceptar o rechazar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento que les efectúen. En menores e inimputables, cuando haya conflicto entre las indicaciones profesionales y el parecer del responsable a cargo del enfermo, la resolución será judicial; excepto en casos de riesgo vital que requieran tomar medidas terapéuticas de urgencia, en las que prevalecerá la opinión profesional.

El medicamento constituye un bien esencial para la sociedad por el cual el Estado deberá garantizar el acceso con equidad a medicamentos de calidad y eficacia comprobadas, para la prevención y recuperación de la salud o para el diagnóstico de enfermedades. Se asegurará su provisión a quienes carezcan de recursos para obtenerlos.

Todo habitante deberá tener asegurado el acceso a una cantidad y calidad adecuada de alimentos que aseguren una vida saludable. El Estado garantizará este derecho a quienes carezcan de capacidad adquisitiva.

Todo habitante de la Nación Argentina tiene derecho a una provisión adecuada de agua potable, a un sistema adecuado de

eliminación de excretas, y a vivir y trabajar en un medio ambiente sano.

Los servicios de salud (o análogos) con o sin fines de lucro, no excluirán cobertura, por enfermedades infectocontagiosas, auto-agresión o cualquier otra razón vinculada a la etiología de la enfermedad; así como deberán cubrir los costos de prevención de las enfermedades.

Los habitantes tienen derecho a la práctica de la actividad física sistemática, y el Estado debe instrumentarla y garantizarla como parte de las políticas educativas y sanitarias.

La libertad de industria y la generación y comercialización de bienes y servicios en ningún caso deben resultar lesivos al bienestar general.

El Estado controlará y sancionará las prácticas comerciales y de servicios públicos abusivas y aquellas que tiendan a generar formas concentradas de poder económico.

Organismos federales tendrán a su cargo la promoción y coordinación de los derechos precedentemente enumerados mediante el contralor, fomento y desarrollo tecnológico autónomo, acorde a las atribuciones de competencia que la ley determine.

*Eugenio Zaffaroni. — Alicia Oliveira. —  
Juan P. Cafiero. — Carlos A. Alvarez.  
— Aníbal Ibarra.*

Despacho de minoría

*La Convención Nacional Constituyente*

SANCIONA:

**DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DEL  
USUARIO Y DEL CONSUMIDOR**

Artículo nuevo: Todos los habitantes de la Nación tienen derecho a acceder al consumo de bienes y servicios, en condiciones de trato equitativo, dignidad y libertad de elección, y a la defensa contra situaciones de inferioridad, discriminación y arbitrariedad en el mercado.

Los consumidores y usuarios gozan asimismo de los derechos a la protección a la salud y seguridad, a la calidad de bienes y servicios, educación e información y a la protección de sus intereses económicos, a la organización, participación y acceso individual y colectivo a procedimientos eficaces, como el amparo, para la prevención de daños y solución de conflictos.

El Estado garantiza la posibilidad de defender estos derechos y promoverá la organización y participación de consumidores y usuarios, y oirá a estas organizaciones en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

Está prohibido, y será sancionado según la ley, toda forma de abuso de poder económico y las concentraciones de capital que obstaculicen el desarrollo de la economía o tiendan a dominar mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios.

*Guillermo E. Estévez Boero.*